Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

5

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 412/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	**3-4**
1. Justificación de la Memoria abreviada.	**5**
2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.	**5-7**
2.1. Situación que se regula.	**5**
2.2. Finalidad del proyecto.	**6**
2.3. Novedades introducidas.	**7**
3. Motivación y análisis jurídico.	**8-17**
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	**8**
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	**10**
3.3. Estructura y contenido de la norma.	**12**
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	**13**
3.5. Trámite de audiencia.	**14**
4. Análisis de impacto.	**17-20**
4.1. Impacto presupuestario.	**17**
4.2. Cargas administrativas.	**18**
4.4. Impacto por razón de género.	**18**
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	**19**

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades

Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

FICHA RESUMEN.

Consejería Proponente	**Consejería Educación y Universidades**	**Fecha: 21 de julio de 2015**
Titulo de la norma	Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.	
Tipo de memoria	**Normal**	**Abreviada X**
Oportunidad y motivación técnica		
Situación que se regula	Desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 412/2014 de 8 de junio, por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años, en cuanto desarrolla las competencias que la norma básica estatal atribuye a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de estas pruebas. Igualmente desarrolla la competencia de coordinación de las universidades de su territorio que le atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y la Ley regional 3/2005, de 25 de abril, de universidades.	
Finalidad del Proyecto	Establecer las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica de la prueba de acceso a la universidad para los mayores de 25 años y 45 años, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de la misma, así como, los plazos y procedimientos de reclamación de las calificaciones finales de la prueba de acceso. Regular, de pleno acuerdo con las Universidades, el marco general y homogéneo para la realización de estas pruebas en las Universidades de la Región de Murcia, determinando en el mismo las competencias de las propias universidades, que se desarrollarán de forma uniforme en	

22

	todas las universidades de la Región, sin necesidad de crear una comisión organizadora específica.
Novedades introducidas	• Se introduce la preferencia en la admisión en la Universidad que realice la prueba y la adopción de medidas para los candidatos con discapacidad. • Se articula un procedimiento homogéneo a seguir por todas las universidades de la Región de Murcia, con pleno acuerdo de las mismas. • Al no crear una comisión organizadora específica de las pruebas, se incide en la simplificación administrativa y en la eficiencia del proceso.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en catorce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final únicas.
Normas afectadas	Capítulo III del Decreto núm. 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas.
Trámite de audiencia	El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, Universidades de la Región de Murcia, Consejerías de la CARM y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades. Previamente, en la reunión de la Comisión del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, se alcanzó un acuerdo con las universidades públicas de la Región de Murcia.
Análisis de Impacto	

Cargas administrativas	Supone una reducción cargas administrativas	SI
	Supone nuevas cargas administrativas	NO
	No Afecta a las cargas administrativas	NO
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No

23

	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. Las pruebas se realizan en igualdad de condiciones para hombres y mujeres	
Otros Impactos y consideraciones	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	

1. Justificación de la Memoria abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviado ya que se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos establecidos en la norma citada, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

2. Oportunidad y motivación técnica.

2.1. Situación que se regula.

La población afectada por este Decreto son las personas mayores de 25 y 45 años sin titulación académica necesaria para acceder a la Universidad y que con esta normativa se le da la oportunidad de acceder a estudios universitarios oficiales de Grado, verificando de esta forma sus conocimientos y aptitudes. Los datos de matrícula, presentados y aptos de esta población en los dos últimos años, se pueden ver en la tabla siguiente:

Año 2013	Número de matriculaciones en las PAU	Número de estudiantes presentados en las PAU	Número de estudiantes aptos para el acceso a una enseñanza de grado
Murcia (Región de)	**1.135**	**1.014**	**585**
PAU para mayores de 25 años	1.005	897	485
PAU para mayores de 45 años	130	117	100
Año 2014	**926**	**829**	**479**
Murcia (Región de)			
PAU para mayores de 25 años	795	705	379
PAU para mayores de 45 años	82	75	69

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por las vías ordinarias, recogidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, determina en su sección 1ª del Capítulo IV, los procedimientos específicos de acceso, y en el caso de mayores de 45 años de edad, lo hace en la sección 3ª del Capítulo IV del mismo Real Decreto. En ambos casos se faculta a las Administraciones educativas, junto con las Universidades públicas de su ámbito de gestión para, en el caso que así lo determinasen, constituir las correspondientes comisiones organizadoras de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y 45 años, con el fin de coordinar las pruebas, adoptar las medidas necesarias para garantizar el procedimiento establecido, designar y constituir los tribunales y resolver las reclamaciones producidas en el proceso de las pruebas.

2.2. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es desarrollar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la disposición normativa básica estatal antes citada, en cuanto a las competencias que en el ámbito de estas pruebas le atribuye a la

Administración Autonómica. Para ello, la Administración Regional, con este proyecto de Decreto desarrolla sus propias competencias de coordinación de las universidades de su territorio y las que, en su ámbito, le atribuye el referido Real Decreto en este procedimiento, todo ello, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión. Igualmente, de acuerdo con las Universidades de la Región, establece los contenidos de cada fase de la prueba de mayores de 25 años y los contenidos de los dos ejercicios de la prueba adaptada para mayores de 45 años, garantizando el acceso en igualdad de condiciones, la homogeneidad de los procedimientos y estableciendo los contenidos que corresponden a la administración educativa con pleno respeto a las competencias propias del Estado y propias de la Universidad y, todo ello, sin necesidad de crear una Comisión organizadora de las pruebas y desde el más absoluto respeto a la autonomía de las universidades.

.

2.3. Novedades Introducidas.

La principal novedad que el proyecto de decreto introduce es que con la calificación obtenida se puede solicitar plaza en los grados ofertados, preferentemente en la universidad o universidades en las que haya realizado la prueba de acceso y en la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica. Así mismo, los candidatos con discapacidad deberán comunicar los impedimentos ocasionados por su discapacidad para que el Tribunal pueda adoptar las medidas necesarias para que puedan realizar la prueba en condiciones de igualdad.

Por otra parte, se articula un procedimiento homogéneo a seguir por todas las universidades de la Región de Murcia, acordado plenamente con las mismas, que permite a la Administración Regional no crear una nueva Comisión Organizadora. De esta forma se incide, por un lado en la autonomía de las universidades, en el eficiencia del proceso y en la simplificación administrativa, garantizado a los interesados la igualdad del procedimiento en las universidades de la Región de Murcia, las máximas garantías en los

procedimientos de reclamaciones y la máxima transparencia, al tener que informar del desarrollo y resultados del proceso de acceso al Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su disposición adicional vigésima quinta que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de veinticinco años de edad que no reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 42 del citado texto legal.

Asimismo, dicho artículo 42, en su apartado 4, señala que para facilitar la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general o de quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

En su desarrollo, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, desarrolla la modificación impuesta por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) sobre los requisitos de acceso y admisión a estas enseñanzas desde el título de Bachiller o equivalente y desde el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de

27

sistemas educativos extranjeros, incorporando a su vez los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25, 40 y 45 años.

En la referida normativa básica estatal se atribuyen funciones en este ámbito tanto al Gobierno, como a las Comunidades Autónomas como a las universidades. En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Se trata por tanto de una competencia concurrente con el Estado.

Por su parte, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades a la Región de Murcia, establece que corresponden a ésta las funciones y competencias que, en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, cuya referencia debe entenderse hecha a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. En este sentido, la citada Ley Orgánica de Universidades atribuye en su artículo 2.5 a las Comunidades Autónomas las competencias de coordinación de las universidades de su territorio y en el ámbito normativo autonómico, lo ratifica, en el caso de la Región de Murcia, el artículo 4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la región de Murcia.,

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

De conformidad con el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, por tratarse de una disposición de carácter general cuya competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia viene determinada en el artículo 12.4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en los procedimientos específicos de acceso y admisión de las personas mayores de 25 años, donde se dispone que *el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión.*

Igualmente, el artículo 17.5 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, determina que para las pruebas de acceso para mayores de 45 años, *.el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como, los criterios y fórmulas de valoración se realizará por cada Administración educativa, previo informe de la Universidades del ámbito territorial de dicha administración educativa.*

Asimismo, los artículos 12.9 y 17.7 del citado Real Decreto, señalan que le corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento de los plazos y procedimientos de reclamación de las calificaciones finales de la prueba de acceso de mayores de 25 y 45 años.

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 47, que la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial, incluso mediante la convocatoria de procesos únicos para las universidades que lo consideren, a cuyo efecto podrán formalizarse los correspondientes convenios.

.Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito tanto de la Comunidad Autónoma, como la autonomía de las Universidades, de establecer, con pleno acuerdo de las universidades, el marco general y homogéneo para la realización de estas pruebas en las Universidades de la Región de Murcia y de ejercer la coordinación de las Universidades de la Región de Murcia que viene establecida tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como la Ley 3/2005, de 25 de abril, sin hacer uso de la posibilidad de constituir una Comisión Organizadora de las pruebas de acceso para mayores de 25 y de 45 años, al considerar que las Universidades de la Región de Murcia pueden llevarlas a cabo, asumiendo cada una de ellas las funciones establecidas en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio para estas Comisiones organizadoras, lo que se enmarca en los procesos de impulso de la eficiencia y de la simplificación administrativa. Por otra parte, la dación de cuentas ante el Consejo Interuniversitario incide en la transparencia y en el compromiso de responsabilidad tanto de la Administración Regional como de las propias universidades de la Región, sean públicas o privadas.

El órgano competente para aprobar el proyecto de Decreto es el Consejo de Gobierno de conformidad con los artículos 32.1 del Estatuto de Autonomía y 12.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Educación y Universidades viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto

81/2005, de 8 de julio, que dispone, en el artículo 16.1 que a la Dirección General de Universidades y Política Científica, le corresponden las competencias de propuesta y ejecución en materia universitaria y de enseñanza superior, que incluyen la planificación, coordinación y financiación de las Universidades de la Región de Murcia. Igualmente, es competencia de la Dirección General de Universidades y Política Científica, la preparación de actos administrativos y disposiciones de carácter general sobre esta materia. Así mismo, especifica en el artículo 17 2.a).6, las funciones de la colaboración en la coordinación de las pruebas de acceso y admisión de alumnos en centros universitarios y en el artículo 17 2. b).4, las funciones de coordinación del Distrito Único y organización de Pruebas de Acceso.

En este mismo sentido, el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, modificado por Decretos nº 32/2015, de 7 de julio, y 33/2015, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Educación y Universidades, la competencia de desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias, entre otras, de universidades. Igualmente el Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, dispone que la Dirección General de Universidades e Investigación asume las competencias del Departamento en materia, entre otras, de universidades.

3.3.- Estructura y contenidos de la norma.

El proyecto de Decreto consta de 14 artículos, una disposición adicional única, una derogatoria única y una disposición final única.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2 Régimen competencial.

Artículo 3. Organización de las pruebas.

Artículo 4. Requisitos de los aspirantes.

Artículo 5. Estructura de la prueba para personas mayores de 25 años.

Artículo 6. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 25 años.

Artículo 7. Estructura de la prueba para personas mayores de 45 años.

Artículo 8. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 25 años.

Artículo 9. Metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios de la prueba de acceso.

Artículo 10. Criterios y fórmulas de valoración de los ejercicios de la prueba de acceso.

Artículo 11. Tribunales.

Artículo 12. Reclamaciones.

Artículo 13. Matriculación.

Artículo 14. Candidatos con discapacidad.

Disposición Adicional Única. Coordinación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Derogatoria Única. Normas que se derogan.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.

La norma que queda afectada es el Capítulo III del Decreto núm. 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, que establece las disposiciones para el acceso a la universidad de las personas mayores de 25 y 45 años .En este sentido se ha de señalar que la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 412/2014 de 6 de junio, deroga en su totalidad el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en su disposición adicional cuarta, por lo que necesariamente este proyecto de norma tiene que afectar a la normativa autonómica que se dictase en desarrollo del Real Decreto de 2010

El procedimiento de acceso a la universidad de las personas mayores de 25 y 45 años, por otra parte, no afecta a la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública Regional, toda vez que la convocatoria destinada a los candidatos la realiza cada una de las Universidades y lo tienen integrado en sus procedimientos y son ellas, en el ámbito de su competencia, las responsables de realizar los procedimientos telemáticos e innovadores y, en este sentido la Administración, tiene escaso margen de regulación, si bien tiene la competencia de establecer el marco general del procedimiento, de coordinar con las universidades el proceso y de informar sobre el desarrollo y resultados del mismo a la sociedad, a través del Consejo Interuniversitario.

3.5. Trámite de audiencia.

Una vez publicado Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en el seno de la Comisión Coordinadora de Distrito Único Universitario en el que participan las dos Universidades públicas, en su reunión de 15 de enero de 2015, se propuso el estudio de una nueva normativa que regulara en la Comunidad Autónoma el acceso de mayores de 25 y 45 a la Universidad, consensuando las líneas generales con los coordinadores de las pruebas de acceso de ambas universidades y adoptando el acuerdo de que no era preciso establecer una Comisión Organizadora de la Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, lo que incidiría en la eficiencia del proceso, en la simplificación administrativa del mismo y en la coordinación Universidades- Administración educativa

Así pues, con esta base se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se remitió con fecha 11 de febrero de 2015, a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica de San Antonio de Murcia.

33

ejercicio de Lengua Castellana ya que entendía que las dos opciones del ejercicio están referidas a un análisis lingüístico o un comentario literario, pero se trata de un ejercicio con dos opciones y en cada una de ellas se pide hacer ambas cosas, por lo que esta observación no se ha incorporado al no considerarla procedente.

Con respecto al trámite de audiencia a las Consejerías, solo la Consejería de Presidencia y Empleo, en su escrito de fecha 4 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 5) ha realizado consideraciones al texto del Decreto referida a la necesidad de clarificar el Artículo 7.2 y el 8, con respecto a la entrevista que tiene que realizar el candidato a la prueba de mayores de 45 años si obtiene la calificación de apto, quedando la redacción propuesta incorporada al texto.

Igualmente, propone que el Artículo 12 concrete a partir de cuando se inicia el plazo para revisión y el plazo del que dispone el Tribunal para realizar la resolución y notificación de la revisión a los candidatos, quedando concretadas ambas consideraciones en el Artículo 12 del nuevo texto.

Finalmente, se modifica el texto para adecuarlo a las Directrices de técnica normativa, con respecto a la cita de la Ley Orgánica 6/2001, de 2001, de 21 de diciembre, de Universidades y las disposiciones de la parte final del texto remitido.

En sus escritos respectivos de fecha 5 de marzo de 2015, la Consejería de Agricultura y Agua (DOCUMENTO 6); la Consejería de Economía y Hacienda en su escrito de 11 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 7); la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación en su escrito de 13 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 8) y la Consejería de Sanidad y Política Social en su escrito de 27 de febrero de 2015, (DOCUMENTO 9), no han formulado observaciones. La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del

Con fecha 12 de febrero de 2015, este mismo borrador se remitió a las siguientes Consejerías y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades:

- Consejería de Agricultura y Agua.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
- Consejería de Presidencia y Empleo.
- Consejería de Sanidad y Política Social.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Dirección General de Centros Educativos.
- Dirección General de Formación Profesional.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Con fecha 12 de febrero de 2015, la Universidad Politécnica de Cartagena dio su conformidad al texto del Decreto (DOCUMENTO 2).

Con fecha 23 de febrero de 2015, la Universidad de Murcia dio su conformidad al texto en general (DOCUMENTO 3) con algunas observaciones y puntualizaciones para mejorar la calidad del texto e incrementar las garantías del proceso, determinando la duración de las pruebas, junto con la propuesta de salvedad en el Artículo 11.2. sobre la composición de los Tribunales, de que todos los miembros de los tribunales deberán ser profesores con vinculación permanente a la Universidad, *salvo en casos excepcionales autorizados por la Consejería competente en materia de Universidades previa solicitud debidamente justificada por la Universidad.* Todas las propuestas se han incorporado al texto del Decreto.

Con fecha 13 de marzo de 2015, la Universidad Católica de San Antonio (DOCUMENTO 4) realizó una observación que afectaba al contenido del

Territorio (DOCUMENTO 10) no responde por escrito y en conversación telefónica responden no tener alegaciones.

En el trámite de audiencia a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades, la Dirección General de Formación Profesional en su escrito de 9 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 11) nos informa que tengamos en cuenta en la redacción del Decreto la normativa que se está desarrollando con respecto al currículo básico de Bachillerato.

La Dirección General de Bienes Culturales en su escrito de 11 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 12); la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad en su escrito de 4 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 13); la Dirección General de Centros Educativos en su escrito de fecha 23 de febrero de 2015, (DOCUMENTO 14) y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en su escrito de fecha 18 de febrero de 2015 (DOCUMENTO 15), no han realizando observaciones al Proyecto de Decreto.

Ante la observación de la Dirección General de Formación Profesional y la falta de observaciones de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, competente en el desarrollo del currículo básico de Bachillerato que no han realizado observaciones a este respecto, se ha considerado seguir adelante con este Proyecto sin tener en cuenta esta observación.

4. Análisis de Impacto.

4.1. Impacto presupuestario.

La aplicación de esta norma no comporta gasto alguno, ya que las Universidades públicas son las responsables de prestar este servicio con cargo a sus propios presupuestos y con los ingresos que se generan por el cobro de

las tasas previstas en la Orden anual por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, que para el curso 2014/2015 fueron los siguientes:

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02€

Por tanto, este Decreto no implica gasto para los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2. Cargas administrativas.

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas puesto que el servicio es prestado por el personal de las Universidades.

4.3. Impacto por razón de género.

El proyecto de Decreto no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres y si bien, no contempla acciones positivas específicas encaminadas a alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos universitarios, tiene en cuenta en su redacción la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, utiliza un lenguaje no sexista y respeta en su integridad la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional

37

de igualdad. Por todo ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

Con el fin de facilitar la accesibilidad a estas pruebas de acceso a la Universidad, el proyecto de Decreto establece la necesidad de que el Tribunal, garantice la realización de los exámenes en condiciones de igualdad, realizando las adaptaciones necesarias a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. No obstante deberán ser justificadas las necesidades especiales en función de la discapacidad argumentada, por lo que la universidad podrá solicitar el apoyo y colaboración de los órganos técnicos competentes de la propia universidad o de las administraciones educativas, pudiendo recabar información, en su caso, de los centros educativos donde el alumno desarrollara su formación, sobre las adaptaciones curriculares realizadas.

Por todo lo expuesto, se propone que la Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se regulan las Pruebas de Acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para

Servicio de Universidades
Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006 MURCIA

T. 968-365305
F. 968-365308

mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Murcia, 21 de julio de 2015

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo.: Antonio José Mula Gómez

LA JEFA DE SECCIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA Y AYUDAS AL ESTUDIO

Fdo.: Clemencia Egea Fernández

39